

RESOLUCIÓN No. 01899

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02369 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2014ER138454 del 22 de agosto de 2014**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 22 de septiembre de 2014 en la Calle 96 No. 46 - 58, Barrio La Castellana, Localidad 12, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-10430 del 03 de diciembre de 2014**, el cual autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASANZ I ETAPA, identificado con Nit. 800.228.680-0, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos, y poda de dos (2), ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (**\$1.658.940**) M/Cte. equivalente a un total de 6.15 IVPS y 2.69308 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (**\$56.672**) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECIENUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$119.504**) M/Cte.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 15153 de fecha 24 de noviembre del 2018**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 21/09/2018 al Concepto Técnico de manejo SSFFS 10430 de 03/12/2014, mediante el cual se autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA la tala de un (1) árbol de la especie Palma de yuca (yucca elephantipes), un (1) árbol de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina), un (1) Ciprés (Cupressus lusitanica), un (1) jazmín del cabo (Pittosporum

RESOLUCIÓN No. 01899

undulatum), y la conservación de un (1) árbol de la especie Pino colombiano (Nageia rospigliosii), y la poda de un (1) árbol de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum), y la poda de aclareo de un (1) árbol de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum). Se verifico la correcta ejecución de lo autorizado. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización. Durante la visita NO fue posible verificar los pagos por concepto de seguimiento por valor de \$119.504 y compensación por valor de \$1.658.940, el pago por concepto de evaluación reposa en el radicado No 2014ER138454 (...)."

Que, continuando con el trámite, y previa revisión de las actuaciones administrativas del expediente **SDA-03-2020-1719** en el aplicativo de la entidad, mediante Certificación del 26 de septiembre de 2020 expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencian los siguientes pagos a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA: Recibo de pago No. 505038 según RC-0071138 del 26/02/2015, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (**\$56.672**) M/Cte. por concepto de Evaluación, y recibo de pago No. 505037 según RC-0071138 del 26/02/2015, por la suma de CIENTO DIECIENUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$119.504**) M/Cte., por concepto de Seguimiento.

Que, en la precitada Certificación, NO se evidencia el pago por Compensación.

Que, mediante **Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020**, se exige al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA, identificado con Nit. 800.228.680-0, realizar el pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (**\$1.658.940**) M/Cte. por concepto de Compensación.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 18 de marzo de 2021, a la señora MÓNICA GÓMEZ PENAGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.638, en su calidad Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA.

Que, mediante solicitud radicada bajo el No. **2021ER55322 del 26 de marzo de 2021**, la señora MÓNICA GÓMEZ PENAGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.638, en su calidad Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA., presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020.

En la solicitud, el libelista solicita que la Secretaría Distrital de Ambiente revoque lo dispuesto en la Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020, toda vez que desconocen el origen del cobro, la autorización de tratamiento silvicultural y que se efectuara este tratamiento, ya que dentro de sus registros no se evidencia ninguno de estos documentos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01899

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ahora bien, la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.*

Continuando con el fundamento jurídico, el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de conformidad con el artículo 4 parágrafo 1 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se le delega la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos de carácter permisivo.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este*

RESOLUCIÓN No. 01899

Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en los Artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”.

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a

RESOLUCIÓN No. 01899

ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que, el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA, identificado con Nit. 800.228.680-0, a través de su Representante Legal la señora MÓNICA GÓMEZ PENAGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.638, y mediante radicado No. 2021ER55322 del 26 de marzo de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020, dado que la Resolución acusada fue notificada el día 18 de marzo de 2021, se tiene que el recurso fue presentado en los términos de ley.

Que, mediante solicitud radicada bajo el No. **2021ER55322 del 26 de marzo de 2021**, la señora MÓNICA GÓMEZ PENAGOS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.638, en calidad Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA, identificado con Nit. 800.228.680-0, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020, aduciendo que desconocen el origen del cobro, la autorización de tratamiento silvicultural y que se efectuara este tratamiento, ya que dentro de sus registros no se evidencia ninguno de estos documentos.

Que, descendiendo al asunto sometido a análisis, es preciso señalar lo siguiente:

1. Respecto a las comunicaciones aportadas dentro del recurso de reposición, no es posible evidenciar el número de radicado que se confiere a cada documento que ingresa a la Secretaría Distrital de Ambiente, razón por la cual no aparecen dentro del registro documental del expediente, por lo que no podremos pronunciarnos sobre ellas.
2. Por otro lado, una vez realizada la verificación documental que consta en el expediente No. **SDA-03-2020-1719**, se evidenció que se cumplieron en debida forma las etapas del proceso, tal y como se manifiesta en los antecedentes de la presente resolución:

RESOLUCIÓN No. 01899

- a. Que, se dio respuesta a una solicitud de tratamiento silvicultural, con radicado No. **2014ER138454 del 22 de agosto de 2014**, elevada por el señor HERBERT ALBERTO TARAZONA BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.019, quien según en los documentos anexos dentro de la solicitud, en ese momento fungía como Representante Legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA;
 - b. Que, posteriormente se realizó visita técnica con el fin de evaluar los individuos arbóreos, producto de la cual se emite **Concepto Técnico No. SSFFS-10430 del 03 de diciembre de 2014**, el cual autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASANZ I ETAPA, identificado con Nit. 800.228.680-0, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de cinco (5) individuos arbóreos, y poda de dos (2), y con el fin de garantizar la persistencia del recursos forestal se estableció que el autorizado debía consignar por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS **(\$1.658.940)** M/Cte. equivalente a un total de 6.15 IVPS y 2.69308 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS **(\$56.672)** M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECIENUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS **(\$119.504)** M/Cte.;
 - c. Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 15153 de fecha 24 de noviembre del 2018**, se verificó la correcta ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico mencionado en el literal anterior;
 - d. Que, una vez verificada con la Subdirección Financiera y al no encontrar los respectivos pagos establecidos en el Concepto Técnico No. SSFFS-10430 del 03 de diciembre de 2014, se procedió a realizar la respectiva exigencia de pago mediante **Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020**, la cual fue debidamente notificada y sobre la cual versa el recurso interpuesto por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZ I ETAPA, a través de su actual Representante Legal.
3. Lo anterior de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto No. 531 de 2010, según el cual:

“Se atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) Ibidem cita: “Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.

RESOLUCIÓN No. 01899

El literal c) Ibidem, establece: “La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto”.

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.

Que, con el fin de sustentar lo anterior se anexará al presente acto administrativo copia de los documentos que reposan en la carpeta.

En este orden de ideas, esta Subdirección encuentra procedente seguir con las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-03-2020-1719**, toda vez que se logró evidenciar que se respetó el debido proceso, se brindaron las garantías constitucionales y legales del caso, por lo cual la Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020, constituye un título claro, expreso y es actualmente exigible por parte de la administración distrital.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de revocatoria del Artículo Primero de la Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 02369 del 06 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01899

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA**, identificado con Nit. No. 800.228.680-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 96 No. 46 – 58, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería a la señora **MÓNICA GÓMEZ PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.638, en calidad Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASAN I ETAPA**, identificado con Nit. 800.228.680-0.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-1719

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C:	63337114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/04/2021
------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 01899

CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C:	63337114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/04/2021
Firmó:								
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/07/2021